

ACTA SESIÓN ORDINARIA
Nº1.126

En Santiago de Chile, a 17 de enero de 2023, siendo las 12:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidente, don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; don Beltrán Montt Steffens, en representación del Hipódromo Chile; don Roberto Palumbo Miranda, en representación del Club Hípico de Santiago; don Guillermo Marsh Cavieres, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don José Troncoso Orellana, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; doña Constanza Burr Fabres, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don Rodrigo Quiroz Santos, en representación del Gremio de Preparadores, y doña Anita Aedo Ugueño, en representación del Gremio de Jinetes.

No se encontraba presente don Sergio Iturriaga Delgado, en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER).

Se encontraba presente el Sr. Gerente, Juan Balmaceda, y la Directora Técnica de Doping, doctora Paula Soza.

Actuó de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

TABLA:

- 1.-Aprobación acta sesión anterior Nº 1.125.
- 2.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Costa del Norte”, preparada por el Sr. Patricio Baeza Álamos (Club Hípico de Santiago).
- 3.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Campanillas”, preparada por el Sr. Rodrigo Pulgar Araneda (Hipódromo Chile).
- 4.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Contemporáneo”, preparado por el Sr. Enrique Becar Barraza, asistente del titular Sr. Rafael Bernal Gómez (Hipódromo Chile).
- 5.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Pleasant Company”, preparado por el Sr. Hernán Pacheco Poblete (Hipódromo Chile).
- 6.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Taishan”, preparado por el Sr. Rafael Bernal Torres (Valparaíso Sporting).
- 7.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Kay Kay”, preparado por la Sra. Ercira Alarcón Jara (Club Hípico de Concepción).
- 8.- Fijación de sesión extraordinaria para la revisión de casos de doping positivo.
- 9.- Información de avances de la Comisión sobre el uso de la fusta.
- 10.- A solicitud de la Asociación de Propietarios: Situación de jinetes extranjeros que participan en el Club Hípico de Concepción, y su posible participación en los hipódromos centrales.
- 11.- A solicitud de la Asociación de Propietarios: Revisión de normas que regulan el cambio de aperos, y la sanción al caballo.
- 12.- A solicitud del gremio de Preparadores: Revisión a petición del Preparador Sr. Manuel Velarde B. en solicitud a rebaja de multa de sanción anterior.
- 13.- A solicitud del gremio de Preparadores: Solicitud de pedir a Laboratorios del Sistema Doping, las cantidades mínimas detectables de las moléculas positivas

desde hace 2 años a la fecha.

14.- Asuntos varios.

DESARROLLO:

I.-Aprobación de acta de sesión anterior.

Se aprueba el acta anterior N°1.125.

La Sra. consejera Anita Aedo aclara:

i.- En el punto IV donde dice que no representa a los presidentes lo que quiso decir es que no sirve de nada sino van a las bases.

ii.- En el último punto varios, en el caso de los jinetes extranjeros, dijo que pidió que quedara en acta que si se ve en tabla, que se le dijera antes para llamar asamblea de los jinetes.

Se procede a la firma del acta anterior.

El Sr. consejero Guillermo Marsh solicita al sr. presidente, que la reunión dure dos horas porque a continuación tiene reunión de la Comisión de Patentes y Disciplina, junto a los Sres. consejeros Beltrán Montt y Roberto Palumbo.

El Sr. presidente Pablo Salgado señala que es difícil debido a lo extenso de la tabla, por noble que sea su petición, va a depender del avance.

El Sr. gerente aclara que el Reglamento de sesiones establece que las reuniones duran dos horas y después de transcurrido cualquier consejero puede pedir la hora.

En este caso los temas pendientes se deben traer a la tabla de la próxima reunión. Es complejo para los gremios y representantes de los hipódromos cuadrar las reuniones más los días de carrera.

El Sr. consejero Roberto Palumbo propone comenzar cuanto antes y ver la mayor cantidad de temas posibles.

II.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Costa del Norte”, preparada por el Sr. Patricio Baeza Álamos (Club Hípico de Santiago).-

Se procede a escuchar los descargos verbales del preparador Patricio Baeza Álamos, representado por su hijo Juan Pablo Baeza, Médico Veterinario y preparador, en compañía del abogado Sr. Cristóbal Eyzaguirre, también presentó sus descargos por escrito, los que fueron enviados a las Sras. consejeras y Sres. consejeros en los antecedentes de la presente reunión.

Se presenta el Sr. Juan Pablo Baeza, en representación del preparador del ejemplar “Costa del Norte”, quien expone respecto del caso positivo de su ejemplar.

“vengo en presentar mis descargos ante una eventual sanción por un Doping Positivo que arrojó la ejemplar Costa del Norte en la reunión del Club Hípico de Santiago de fecha 9 de septiembre de 2022, con el mineral arsénico. Lo primero en señalar es que jamás he suministrado sustancia alguna que contenga ese componente, tal como se demostrará en la secuencia de esta presentación. Por lo anterior, se pasan a relatar hechos y circunstancias de derecho que harán determinar la inocencia en esta eventual vulneración al Código de Carreras de

Chile.

1.- Tal como lo recomienda el Código de Carreras, y como buena práctica, se ha llevado un estricto control en el manejo de cada uno de los ejemplares a mi cargo, y en particular a la potranca Costa del Norte, que al igual que todos los FSC a mi cargo, consumen solo Avena, pasto y zanahorias, sin fármacos o suplemento alguno previo a las competencias, desde hace 7 años atrás, de forma tal de minimizar todo riesgo.

2.- Dada la buena práctica implementada por el Club Hípico de Santiago, de informar, en lo particular de este caso, los niveles de arsénico obtenidos en cada una de las competencias analizadas, es que, durante el mes de octubre, Juan Pablo, conversó en varias ocasiones con el Sr Roberto Palumbo, gerente de área hípica del CHS, dado a que, en fechas anteriores a este caso, recibí informes con cantidades aumentadas de este mismo elemento. Roberto Palumbo me sugirió que, de manera proactiva, enviara carta al CSHN, informando que tomaría muestras aleatorias en los corrales a mi cargo, para buscar la fuente de contaminación que estaba afectando a mis caballos y que claramente me mantenía en riesgo de positividad como preparador de FSC. Cosa que realicé el día 28 de octubre de 2022, y de la cual hasta esta fecha no he recibido respuesta alguna. (Se adjunta email).

3.- Vale la pena señalar que, dentro de los protocolos de mi corral, siempre chequeamos los niveles de arsénico que arrojan los informes que nos entregan de los distintos ejemplares que van a control de doping, estos niveles siempre han sido bajos, pero este año en la reunión del 02 de Septiembre, recibí informes con niveles de arsénico más alto de lo normal pero no castigables en tres ejemplares: • Electric Light muestra número 1531 con 0.16 microgramos por litro de orina. • Anguirú muestra número 3577 con 0.11 microgramos por litro de orina. • On the music muestra número 3597 con 0.09 microgramos por litro de orina. En la reunión del día 09 de septiembre recibimos el informe con 4 ejemplares con distintos niveles de arsénico, uno de ellos lamentablemente sobre lo permitido. • Mama Lili muestra número 3617 con 0.21 microgramos por litro de orina. • Costa del Norte muestra número 3615 con 0.51 microgramos por litro de orina. • Lukka muestra número 3555 con 0.01 microgramos por litro de orina. • Sempiterno muestra número 3564 con 0.01 microgramos por litro de orina. Con esta información comenzamos nuestra investigación interna en el corral para dar con la fuente de contaminación. Todos nuestros ejemplares utilizan los mismos insumos de los mismos proveedores, pero estudiando los ejemplares que llegaron con niveles sobre lo que normalmente llegaban nuestras muestras (0.01 microgramos por litro de orina), nos dimos cuenta de que había un factor común, su ubicación, todos ellos viven en el corral número 51. Esto permitió darnos cuenta de una diferencia importante, el proveedor de viruta que nos abastece solamente ese corral. Muestras recibidas de otras reuniones de ejemplares bajo mi tutela, que se encuentran ubicados en otros corrales, mostraron los niveles que normalmente arrojan nuestros caballos, 0.01 microgramos por litro de orina, como fue el caso de Mbagnick, Wappo y El Oriente en la fecha 01 de octubre de este año. Vale la pena señalar que las mismas potrancas en las cuales se detectaron niveles superiores a lo normal, Mama Lili y Costa del Norte, en muestreos anteriores (17 de Julio de 2022) arrojaron niveles de 0.01 microgramos por litro de orina. Y posteriormente el día 28 de octubre la yegua Mama Lili volvió a los 0.01 microgramos por litro de orina. Debido a esto es que para poder explicar el caso de la potranca Costa del Norte, realicé diversos exámenes, los que se acompañan y que evidencian cantidades elevadas de la sustancia particularmente

en la viruta de la pesebrera donde habitaba hasta ese momento la potranca afectada. A mayor abundamiento, para muestrear las posibles fuentes de contaminación contacté en dos oportunidades al Médico veterinario oficial del CHS, Dr. Mariano Goic, quien sirvió como ministro de fe, durante la obtención de muestras, identificación y sellado con la cadena de custodia Dictuc y orden de ingreso Agroanálisis UC. Las que fueron obtenidas, cumpliendo a cabalidad las instrucciones emanadas de dos laboratorios distintos donde se procesarían las muestras y cuyos resultados se adjuntan.

4.- Luego de este lamentable incidente, hemos recabado mucha información, y con propiedad hoy podemos concluir que el elemento y/o mineral arsénico, no se encuentra disponible en el mercado para uso veterinario, es más, demostrado en literatura extensa referida al desuso de este mineral en tratamientos veterinarios, sobre todo para caballos F.S. por lo que resulta a lo menos extraño concluir que pueda existir un ánimo de suministrar un medicamento que contenga dicho mineral, que es lo que jurídicamente sanciona nuestro código de carreras. A mayor abundamiento, la Administración de Medicamentos y alimentos (FDA), suprimió hace más de 30 años el uso de arsénico, en uso humano y veterinario, por haberse demostrado que este mineral tiene un alto efecto cancerígeno. Por lo que para este caso no existe ninguna otra opción, de que se trate de un caso de contaminación ambiental de arsénico.

5.- En la misma secuencia, y desde el punto de vista técnico, el producto arsénico, es un mineral que se encuentra en diversas formas, el arsénico es un elemento y un mineral que se encuentra distribuido ampliamente en el ambiente. Las fuentes ambientales de exposición al arsénico son: agua, aire, suelo, insumos, desechos y alimentos para animales que tengan exposición al medio ambiente. Esto es de vital importancia para lo que nos ocupa, ya que, despejada la situación del suministro directo como tratamiento o derivado, sólo nos queda la hipótesis que la potranca afectada haya ingerido este mineral a través de las fuentes medioambientales antes mencionadas, en cantidades no permitidas. ¿Es posible prever esta situación? Desarrollaremos esta respuesta más adelante. A mayor abundamiento, y considerando la normativa vigente, es el mismo reglamento de Control de Doping, el que descarta de manera expresa la posibilidad de suministrar el mineral arsénico, ya que el artículo 17 N° 2 del Reglamento de Control y Medicamentación y Droga, emanado por el Consejo Superior de la Hípica Nacional señala expresamente "...A. Las siguientes sustancias, metabolitos o marcadores, considerados como contaminantes en el alimento o medioambientales, podrán estar presentes en las muestras tomada para el control de Doping...". "...1) Contaminantes presente en el alimento: a) ARSENICO: Concentración límite máxima de 0,3 microgramos por mililitros evaluado en la orina... La Norma señalada anteriormente, manifiesta expresamente que la alternativa de que un ejemplar pueda arrojar arsénico en un examen de doping, es justamente una contaminación, ya sea en alimentos y/o contaminantes medioambientales, concluyendo de manera evidente, que esa fue la razón de que el ejemplar Costa del Norte, arrojara este mineral en su orina. Lo anterior se basa a que en todos los países desarrollados acogidos a este mismo sistema reglamentario existe legislación particular a las normas de inocuidad alimentaria animal y medio ambientales. Tema más que relevante, dado a que en Chile no existe esta normativa como tal. Es más, los productores de insumos alimenticios para animales y/o insumos para otros fines animales, no tienen la obligación de certificar inocuidad o calidad, cuando se trata de formas secas o tal

como ofrecidas en el caso de los alimentos o formas silvestres o de desecho como es el caso de los insumos complementarios (Ejemplo de la viruta). Por ende, la reflexión debe llevarnos a pensar que para el elemento arsénico hemos aceptado un rango, que ningún productor está obligado a cumplir, y menos como preparadores. Pues resulta impracticable de todo punto de vista, que tengamos que realizar muestreo de cada una de las partidas que recibimos. A mayor abundamiento, hemos sido informados, que todos los exámenes que han sido revisados por el laboratorio que emitió el examen que nos ocupa (Australia), han arrojado muestras de arsénico, lo que demuestra que todos estamos expuestos al azar de la contaminación, y que, en la tesis expuesta, es totalmente imposible cuantificar la posible contaminación, hecho que reafirma mi inocencia, que además fue advertido al consejo Superior, sin respuesta alguna. Por lo anterior, y a modo de reflexión, creo que sería viable replantearse esta norma sancionatoria, respecto al arsénico, toda vez que no resulta procedente culpar ni sancionar a un preparador en condiciones de estar expuesto sólo al factor exógeno que incide en los resultados del laboratorio, considerando que en Chile no tenemos las leyes suficientes que aseguren los alimentos y/o insumos a este respecto. Además de, a esta fecha tener dos laboratorios distintos en que los parámetros de corte son diferentes también. Para mayor entendimiento, los caballos cuyos análisis son remitidos a Australia, permanecerán en riesgo permanente de ser positivos a arsénico, mientras que las muestras analizadas en Denver, tienen riesgo cero, dado que este laboratorio no mide Arsénico. Más aun cuando expertos mundiales ya replantean la idea de aumentar los rangos permitidos de arsénico. En nuestro país, recientemente se ha absuelto al preparador Rodrigo Sánchez, por el mismo caso, con una cuantificación promedio demostrada de 1.4 mg/lit. Dado que el Honorable CSHN ha comprendido absolutamente, la situación de riesgo ambiental en que se encuentran los preparadores en Chile, acentuado sin duda, por la no existencia de legislación a este respecto como lo es en los países de hípica desarrollada. Existen casos internacionales donde se encontraron niveles superiores a 0.3 microgramos de arsénico por litro de orina, luego de las respectivas investigaciones, se comprobó la contaminación ambiental por madera y viruta tratada con arsénico por lo que se deja el preparador sin sanción, pero distanciando al ejemplar. Se adjuntan distintos casos. Acá cabe una segunda reflexión, una vez más queda demostrado que la nueva etapa del sistema antidoping en Chile, debe ser revestida de un poderoso tratamiento de adaptación y educación (fin último de todo este proceso), acorde con estas variables, tal como lo establecieron los artículos transitorios del reglamento de medicamentación, al señalar plazos de no aplicación de sanciones, durante un período, a fin de poder adaptarnos al nuevo sistema, tanto de pesquisa de ciertas sustancias prohibidas, como de metodologías de diferentes laboratorios que participan en este control anti dopaje, lo que a todas luces debe ser replanteado. A mayor abundamiento, es preciso involucrar a todos los actores, pues aún se manifiestan falencias de control a nivel nacional, dentro de los hipódromos, que no están acordes a los laboratorios de doping, con que somos controlados, lo que necesita urgentes ajustes en Chile para poder estar seguros que los resultados obtenidos son efectivamente resultados de acciones dolosas, y no explicadas por razones exógenas. En la misma secuencia argumentativa, la norma señala un máximo tolerable de 0.30 en microgramos por litro en la orina, pero ¿resulta posible controlar dicho umbral, considerando las causas externas que participan en esta contaminación? Es posible sancionar por una infracción que no se ha tenido

participación?, la respuesta a esa interrogante no tiene dudas, las reglas comunes a todo procedimiento sancionatorio, en las cuales también se enmarca el Código de Carreras de Chile, SANCIONA ACTOS PROPIOS, endosables a una actuación particular, incluso en base a presunciones, pero bajo ninguna circunstancia jurídica y de estado de derecho se puede sancionar a un preparador que no ha ejecutado ningún acto tendiente a vulnerar la norma, sino muy por el contrario, pasó a ser una víctima del medio ambiente, sin tener control sobre ello, ya que es del todo claro que la presencia de arsénico en el ejemplar Costa Norte, es producto de una contaminación y no un suministro deliberado, situación que ya ha sido sancionado por este consejo, como se desarrollará más adelante, teniendo como único y correcto resultado la ABSOLUCION DEL PREPARADOR, más aún cuando se advirtió previamente de este riesgo. En lo jurídico, no existe norma alguna en nuestra legislación que obligue a un profesional hípico, Preparador y/o Médico Veterinario, a velar, controlar, pesquisar, verificar, los efectos de la participación del medioambiente en la contaminación de algún mineral como el arsénico antes de presentar un caballo a una competición oficial, por cierto resulta lógico, no se quiere cuestionar la norma, la inexistencia de aquella obligación, ya que es simplemente imposible de prever una situación de esta envergadura y por cierto imposible de poder controlar los umbrales señalados en la Norma Internacional cuando participa el medio ambiente, tal como es en este caso. Para lo particular de Costa Norte se adjuntan los exámenes realizados en presencia del Médico Veterinario Oficial del CHS, y ambos contienen cantidades de arsénico, Lo que, llevado a la clínica de equinos, se traduce en efectos acumulativos en los distintos caballos ahí alojados, que liberan y excretan la sustancia según particularidades propias de sus organismos y edades, además de su funcionamiento intestinal y sensibilidad. Por lo que no resulta raro que solo esta potrancia haya sido positiva, en esta oportunidad. Además de haber dejado el corral 51, solo para potrillos de 2 años, sin competencia en futuro cercano. El Consejo Superior de la Hípica Nacional, ya ha marcado una jurisprudencia clara referente a la contaminación ambiental en las muestras de control de Doping, para lo cual tiene una clara convicción que los preparadores hoy en día están frente a un riesgo desmedido del cual no pueden hacerse cargo, dado que es impracticable muestrear todas las fuentes distintas de contaminación de arsénico a que se encuentran expuestos los FSC. Por lo que sólo procede la absolución por los hechos descritos y acreditaciones realizadas y complementos Misma situación acontecida en meses pasados con los preparadores Antonio Abarca y la sustancia Morfina y Rodrigo Sánchez y el mineral arsénico. Además se hace presente que el Servicio Agrícola y Ganadero, ha certificado en casos anteriores a Costa del Norte, la inexistencia en el comercio de medicamentos que contengan el mineral arsénico, a fin de demostrar la imposibilidad de suministrarlo, y por cierto para acreditar que la única forma de la presencia de este mineral en mi ejemplar Costa Norte, fue producto de una contaminación, siendo improcedente cualquier sanción por no participar en su ingesta, y por cierto por no estar obligado a controlar la presencia de sustancias prohibidas provenientes del medio ambiente, insumos y/o alimentos sin control de calidad producidos en Chile, tal como ya lo sancionó este Consejo en el caso de presencia de arsénico y morfina, relatados anteriormente.

El sr. abogado Cristóbal Eyzaguirre, agradece la amabilidad de poder exponer porque tiene la convicción que el preparador Patricio Baeza, de quien es muy cercano, es su tío, por quien tiene una profunda admiración de toda la vida. Una

persona muy proba, muy correcta, ya se encuentra ad portas de terminar su carrera por eso con una carrera impecable sería muy triste que terminara su carrera con una sanción por algo que no hizo, nadie en este Consejo tiene la sospecha que tenía conocimiento, instigado o alguna intervención respecto de lo que ocurrió con este caballo, le agrega que se encuentra muy afectado por lo mismo, a esta altura de su vida estas cosas le importan mucho. Es importante tenerlo presente porque son personas capaces y en un tema que él no es experto. Tiene respeto por la institución, pero hace presente que este Consejo Superior está ejerciendo una potestad sancionadora importante, la más relevante que podría aplicar alguien, que es privar a alguien de su fuente de trabajo, no puede ser más severa. Como sanción cuando tienen esa facultad hay que ejercerla con total convicción. En este caso hay ciertos principios que hay que respetar. El principio de inocencia. Hay que recordar algo que a veces la gente lo oye, lo ha instituido, lo lee en alguna parte, pero que es un principio básico para alguien que tenga una cierta noción de derecho y cualquiera que administre justicia que es lo que hace este distinguido y respetable Consejo. Es mejor mil personas culpables se escapen a que una inocente sufra o sea sancionado. Es un tema muy relevante y se debe tener muy presente. Hay tres principios de derecho relevante que están muy presentes en todo el análisis que debe hacer este H. Consejo. 1.- El primero, el principio de presunción de inocencia. 2.- la igualdad ante la ley y no discriminación. 3.- el debido proceso. Vamos a ver porque estos tres principios tienen tanta relevancia y será breve. Respecto a la presunción de inocencia este Consejo sabe que el arsénico se encuentra en distintas fuentes con las que puede tener contacto el caballo tema indiscutido que demostró Juan Pablo Baeza. No hay ninguna duda que no es un elemento que alguien suministró. Acá la madera impregnada es la fuente. Recientemente este Consejo absolvió a un preparador justamente porque el arsénico se encontraría en la madera impregnada y también en la viruta, hecha con madera impregnada y hay casos en el extranjero que se mencionaron que pueden ser fuente de contaminación y la razón porque un caballo puede tener altos niveles de arsénico. Nadie en esta sala puede descartar que la fuente contaminante sea la viruta y además están los laboratorios y exámenes que se hicieron que lo demuestran con el ministro de fe. Aquí lo relevante es que nadie puede decir que no puede ser porque la verdad es que técnicamente, científicamente puede ser. Los antecedentes recabados con posterioridad demuestran en forma indubitada que fue la viruta. Principio de inocencia. Si hay alguna duda no puede sancionarse a un preparador por este tema el estándar es más allá de toda duda razonable. Porque la sanción es de aquellas más severas que contempla nuestra legislación. 2.- segundo principio relevante. Hace pocos meses se absolvió a un preparador que no lo conoce, don Rodrigo Sánchez, también por un tema de arsénico caso bastante similar a este. No hace ninguna diferencia que en este caso haya sido uno y en este caso otro distinto. Simplemente recuerden que en el caso del sr. Sánchez pueden decir que la muestra la tomo él, otra persona podría tener esa duda. Pero lo relevante no elimina la constancia que el elemento viruta con madera impregnada contaminó a este caballo o al menos esta la muy potente duda de que así fue. En el acta del Consejo se mencionaba que habría habido un quiebre en la cadena de custodia era mejor que llevara la muestra la persona que fue contratada habría sido más efectivo pero lo relevante con ese elemento, está muy bien resuelto por este Consejo, al menos tuvieron una duda clara que efectivamente se haya contaminado. En este caso es la misma razón, exactamente la misma razón. Como

hombre de derecho cuando una mira y revisa el acta respectiva, razonablemente no puede hacer diferencia entre un caso y otro. Alguien que sanciona, que juzga no puede llegar a conclusiones distintas en un caso y otro sería atentar contra un principio muy básico de nuestro derecho que la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es un caso resuelto hace unas semanas y lo va a tener muy presente cualquiera que revise las distintas sanciones de este H. CSHN. Se debe tener presente que más allá de toda duda razonable con los elementos que hay, mientras no haya un protocolo claro de cómo proceder en estos casos puede estar el arsénico en la viruta en la madera no puede sancionar a alguien cuando se tiene la duda si proviene de ese lugar y tienen una duda potente. Muy profunda dado todos los exámenes y muestras que se hicieron. El tercer tema hay un tercer principio constitucional que es el del debido proceso. Aquí esta razón es muy poderosa desde el punto de vista como hombre de derecho. Hay que cuidarse mucho cuando se aplican sanciones a alguien- El proceso, el procedimiento, la forma. Acá lo que es relevante que no le parece a él que ningún tribunal en este país cuando el mismo ente que sanciona reconoce y lee un par de párrafos pertinentes en noviembre cuando se absolvió al preparador Rodrigo Sánchez. No existe un protocolo para muestreo para el traslado. No existe un protocolo. Se deja constancia hace una semana atrás por este mismo Consejo. Se reconoce que se tomó contacto con el DICTUC para poder estandarizar y formalizar este tipo de exámenes. Lo que le parece muy bien. Es necesario hacer eso. Fijar un protocolo y buscar un experto que lo ayude a este proceso, porque de lo contrario se sanciona a alguien inocente sin justificación y esto es lo que ningún juzgador puede llegar hacer. Es básico. En la misma acta doña Constanza Burr dice el protocolo es fundamental y estrictamente necesario. Lo cual también consta en el acta respectiva. Es básico que haya un protocolo respectivo para ver que alguien lo cumple y sabiendo el protocolo se tiene la tranquilidad que será juzgado en base a él. Sino esta no puede aplicarse una sanción. Debe avocarse a aprobar el protocolo, lograr estandarizar. Doña Constanza Burr agrega en dicha acta para nosotros este tema es nuevo. Más adelante la misma consejera reconoce que no todas las maderas impregnadas tienen arsénico obviamente todavía quedan y se usan algunos productos con arsénico. con lo cual disculpe que la cite, lo relevante que entiende el tema y los tribunales como hombres de derecho como va a sancionarse a alguien si expresamente hace una semana atrás se dice necesito el protocolo, es cierto el arsénico podría estar o no en la madera, pero efectivamente quedan dudas puede ser la viruta con base a eso van a sancionar. El muestreo siempre puede ser mejor. El protocolo es fundamental y va hacer muy relevante para que sepan los preparadores a que a tenerse. Mientras no exista el protocolo no puede reprochar al preparador por haberlo hecho y algunos consejeros estimar, con justa razón, que pudo ser mejor hecho. Si no hay protocolo y no hay una guía como hacerlo no puede hacerse más cuando esta carta que menciono Juan Pablo que se le dice al Consejo tengo problema con el arsénico dígame como procedo. Carta que no tuvo respuesta. Estos antecedentes más el acta en que se dejó constancia es muy potente cuando analicen si pueden sancionar a alguien que ha tenido una vida intachable una persona tremendamente proba muy querido por sus amigos, familiares, por quien siente una profunda admiración. Cualquier sanción que se le aplique deja claro infringiría el principio de inocencia de igualdad ante la ley y no discriminación por aplicar criterio distinto y gravemente se infringiría el debido proceso. El acta de noviembre corroboraría si se sanciona que se está infringiendo

el debido proceso. Lo relevante desde el punto de vista constitucional es que no pasará el más mínimo test constitucional por eso solicita con mucho respeto y profunda admiración por este Consejo no se sancione a Patricio Baeza, no se lo merece, es injusto. Se debe finalizar lo que dejaron constancia en noviembre proceder a hacer los protocolos para saber a qué atenerse.

La Sra. consejera Constanza Burr replica que en cuanto a lo que dice el abogado sobre el principio de inocencia, en materia de control doping, determinar culpabilidades es de una complejidad extrema por lo que debemos apoyarnos en normativas propias de esta materia. La Resolución exenta N°865 del Ministerio del Deporte, Reglamento que Regula la Realización de Dopaje señala: "Los deportistas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus muestras. Por lo tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del deportista". En este mismo sentido se pronuncia la WADA y esto fue acogido por la legislación chilena en su decreto 41 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Sr. abogado Cristóbal Eyzaguirre contesta que la entiende, pero la ley establece que estos temas deben ser revisados por este Consejo y no un tema automático de simplemente detectar la sustancia y sancionar. Sería cuestionable, en derecho todos conocemos, nadie puede ser sancionado si no hay culpabilidad de por medio. No puede aplicar sanciones incluso en este caso claramente la ley decidió entregar a una institución del calibre de esta, por su integración, la diversidad de su integración para que revise y pondere, como podría la ley permitir que se sancione a alguien si usted tiene la duda, usted y los demás consejeros si ese alguien efectivamente hizo o no o tuvo algún grado de intervención en dicha circunstancia. Usted misma lo dice en el acta la madera, hay madera que tiene producto arsénico, la fuente de contaminación puede ser hay casos extranjeros que demuestran que tuvieron arsénico por razones de la madera. En este caso se hizo la toma de muestra, se mandaron a los laboratorios para que revisar lo que comprueba que había viruta con madera impregnada en alto nivel de arsénico. Le hace la pregunta a la inversa como podría razonablemente decir voy a sancionar porque el nivel de arsénico encontrado en el caballo, cuando todos los acá presentes tienen una duda muy potente acerca de si efectivamente sucedió así. Él tiene la convicción de que no. Ustedes tienen la duda. Con ese nivel de sanción, de severidad. Es contrario a la justicia material y contrario a la constitución sobre todo que este mismo Consejo dejó constancia en acta que tenían una tarea pendiente que hacer y sancionar a alguien mantener la tarea pendiente que hacer.

La Sra. consejera Constanza Burr señala que es otro tema el de la viruta. Pero lo que, si en la reglamentación para doping no se pondera la constatación de la culpabilidad, entonces eso es algo bastante diferente.

El Sr. abogado Cristóbal Eyzaguirre dice que le entiende ya que en alguna oportunidad le toco estar con este tema. Pero le parece con este tipo cuando el arsénico es el elemento que está viendo como fuente de contaminación del caballo con todas las facilidades que tiene esta fuente de contaminación con el precedente anterior. Las distintas fuentes que naturalmente el caballo puede contaminarse como la madera del establo. La pesebrera, la viruta. Le parece que cuando hay un Consejo que tiene que revisar antecedentes y a quien la ley le entrega la facultad de sancionar o no. Cree que el Consejo no puede sancionar a alguien teniendo la duda más todavía con los antecedentes aportados y que tienen conocimiento hace

una semana tras.

La Sra. consejera Constanza Burr dice que en esa misma acta se señala que las muestras deberán ser tomadas al menos con la participación de la Directora Técnica del Consejo. Eso también fue omitido por el preparador. Además, dentro de la literatura se habla de palos impregnados no de viruta.

El Sr. abogado Cristóbal Eyzaguirre dice que son dos casos.

El Sr. Juan Pablo Baeza señala que se trata de un caso 2016 en el extranjero se da poco por eso nosotros estamos abogando que este tipo de doping se aplica a Hípicas desarrolladas a nivel internacional Hong Kong, Irlanda, en esos lugares se mide. Cuánto cuesta la mantención de un caballo en esos lugares la pensión de esos caballos cuesta US \$ 5.000.- entonces se pueden dar los lujos de mantener los caballos con los requisitos que necesitan. En hípicas menos desarrolladas como son la hípica de Chile los premios en las carreras de menor índice tienen premios de \$ 1.200.000.- la mantención de los caballos no da para esos niveles por lo tanto tenemos que recurrir a la viruta. Porque en hípicas desarrolladas trabajan probablemente con paja y en Chile el 99% trabaja con viruta.

La Sra. consejera Constanza Burr le consulta como puede explicar que de todos los caballos haya sólo dos casos positivos siendo todos sometidos a las mismas condiciones. El caso de Rodrigo Sánchez estuvo sobre el nivel del umbral y el caso de Rodrigo Quiroz fue muy sobre el umbral. Si están todos los caballos sometidos a la misma alfalfa, los mismos proveedores todos los caballos han estado ahí y no había pasado esto.

El Sr. Juan Pablo Baeza sostiene que es una buena pregunta definitivamente se dieron cuenta que era la viruta porque era lo único distinto que tenían estos caballos. Es muy bueno este caso para estudio. Porque en una semana entraron 8 caballos de ellos que se alimentaron de lo mismo. 5 de estos caballos dieron niveles altos y los otros niveles bajos. Cuando buscamos la causa encontraron que esos caballos Vivian en el corral antiguo lo único distinto era la viruta lo que lo que lo llevo a sospechar de la viruta. No tuvieron la certeza hasta que llegaron los resultados, pero efectivamente los caballos tienen la posibilidad de contaminarse con la viruta por el polvo, y el consumo de viruta es inadvertida cuando los caballos están comiendo el pasto desde el suelo. La diferencia de Costa del Norte 0,51, probablemente, por la exposición que tuvo esa yegua a la viruta por el consumo que tuvo probablemente la yegua consumió un poco más de viruta que la otra. Por eso sus niveles son más altos. Todas estas contaminaciones están muy cerca del 0,33 que viene siendo el límite de corte porque el único caso distinto de los casos internacionales, esto es algo nuevo para nosotros estamos recién comenzando, por ejemplo, hay un caso en la que norma esta alta en que el preparador le daba algas a los caballos y le empezaron a salir niveles de 2,2 más altos, probablemente los niveles al aplicar otro tipo de producto debe ser mucho menor. Lo desconoce porque además en Chile no hay productos acreditados por el SAG que tengan arsénico, en otros países hay productos, pero eso sería traficar y no lo ocuparía.

El Sr. gerente refuerza un punto respecto de lo dicho por el Sr. Eyzaguirre respecto de los principios y lo menciona en los descargos que varias veces se cita que de existir un ánimo de suministrar el medicamento que es lo que jurídicamente sanciona nuestro reglamento. habla de los actos propios de actos propios de inocencia. Quiere reforzar lo que dijo la Sra. consejera Constanza Burr que lo que ella leyó es del Ministerio del Deporte de Chile viene dado por la Comisión Internacional contra el Dopaje en el deporte aprobada por la UNESCO en París el

19 de octubre del 2005 que fue aprobado como ley de la república el año 2012 y en este señala en la parte pertinente no será necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente de parte del deportista para determinar que se ha producido una infracción. No sabe en que norma lo funda como hombre de derecho entenderá que nosotros nos regimos por reglamentos nacionales e internacionales que están establecidas las normas los principios del doping y los tratados internacionales suscritos por Chile así lo establecen, entonces la materia del doping es importante que todos lo tengan claro no es extrapolable a la materia del doping este tipo de principios asimismo ha sido conformado por nuestros tribunales Corte de Apelaciones y Suprema en la serie de recursos que hemos tenido este último tiempo. Quiere aclarar que, en materia de doping, otra cosa es la viruta o de donde puede venir la sustancia. Pero si hablamos de elementos subjetivo dolo o culpa, no está establecido en ninguna legislación de doping.

El Sr abogado Cristóbal Eyzaguirre agradece lo señalado por el Sr. gerente, pero agrega que existe una cierta confusión. Los distintos casos vistos. Efectivamente uno puede no atribuir responsabilidad al propietario o al preparador, las legislaciones le entregan a un órgano distinguido al igual que este Consejo para que evalúen y decidan si aplican o no la sanción. Acá ninguno de los países establece un sistema automático que pase por una maquina y se establece una sanción y nada más que hacer. En Chile tampoco. La ley les encomienda esta decisión y no pueden hoy día nadie razonablemente pretender aplicar una sanción si tienen una duda más que razonable sobre si la fuente de contaminación fue intencional o fue porque consumió madera. Es básico si tienen esa duda razonable y se revisa como unas semanas atrás absolvieron a un preparador en circunstancias muy similares y equivalentes a este. Con mayor razón todavía cuando reviso, interviene constantemente en los tribunales con recursos de protección y de otras forma y le queda claro que el día de mañana se revisen los antecedentes y se ven los argumentos de Rodrigo Sánchez y particularmente ve los distintos argumentos de cada miembro del Consejo que plasmaron en el acta de unas semanas atrás de que era necesario para sancionar por arsénico a un preparador y se dice que requiere protocolo, es un tema nuevo efectivamente puede haber contaminación producto de madera, entonces se requiere que hagamos todo un esquema de protocolo y sabiendo esto igual sancionan, cree que hay una vulneración muy relevante a principio muy básicos de derecho.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz agrega que la esencia del Consejo es que podemos debatir todos los temas. donde no se puede inmiscuir en la administración de los hipódromos esto es importante acá puede actuar contra los jinetes, los preparadores, los cuidadores, pero tiene una limitante contra los hipódromos, pero esa limitante tiene la facultad de dirimir, actuar, investigar para eso se juntan sino no nos juntemos. El último año el Consejo se ha abierto a esto el tema de la Ketamina, el caso de Rodrigo Sánchez, este mismo caso no le cabe duda.

El Sr. presidente precisa que ese es un tema interno del Consejo, ya nos encontramos pasados en el tiempo fijado para esta exposición y pide que sean más concisos para poder avanzar y nos encontramos bastante pasados en el tiempo con una extensa tabla.

Al Sr. consejero Rodrigo Quiroz le preocupa que el preparador advierte al Consejo con una carta que resultados de positivos de arsénico. consulta si existió alguna respuesta o proactividad frente a esa preocupación.

El Sr. Juan Pablo Baeza contesta que se envió el mail el 28 de octubre y no tuvo

respuesta.

La Sra. consejera Constanza Burr aclara que la carta se recibió minutos antes que se abriera el sobre y que ya se sabía que había un positivo. Además, a cargo de esa yegua estaba el Dr. Carlos Rodríguez que también estaba a cargo de dos investigaciones de arsénico que nunca mandó al Consejo el resultado ni su experiencia. Nunca recibimos ninguna información.

Se retira de la reunión y agradecen los Sres. Juan Pablo Baeza y Cristóbal Eyzaguirre.

El Sr. gerente da cuenta de las estimaciones de la Unidad de Análisis Previo. Analizada la situación entregada por el preparador respecto del caso Costa del Norte en el resultado adverso en arsénico comenta lo siguiente.

La carta enviada al CSHN con fecha 28 de octubre, en la cual hace referencia el sr. Baeza llegó horas después del certificado del laboratorio en donde indicaba el hallazgo analítico adverso (positivo), y con MINUTOS (6) de diferencia con el acta de apertura de sobre que identificaba el FS bajo la tutela del sr. Baeza. Debido a esto, es que la dirección técnica optó por seguir los conductos regulares del hallazgo positivo. 12:54 y 13:00 respectivamente. Habiéndose informado ya un positivo la decisión fue que esto se iba a ver en el caso positivo, por lo que se consideró no dar respuesta a esa carta dado esos antecedentes, ya que se iniciaba el procedimiento por doping positivo. Aclara que fue él quien considero eso.

El Sr. presidente señala que tiene una confusión le gustaría aclarar por un lado se habla de una carta de Patricio Baeza diciendo que había arsénico por otro lado dice que el 28 de octubre y la carrera del 12 de septiembre. Se aclara que la carta llegó el 28 de octubre a las 12.54 al correo del Consejo y a las 13 horas se identificó el caso positivo de Costa del Norte. Por lo tanto, una vez identificado el caso precisamente don Patricio que correspondía había enviado la carta, esa es la razón porque no se le contestó esa carta porque se abrió un caso positivo lo que correspondía era que se viera dentro del proceso. Además, la carta pregunta si nosotros tenemos alguna información respecto del CHS como Consejo y por supuesto como aclaro la Sra. consejera Constanza Burr no tenemos ninguna información. Continuando con el caso, considerando que la viruta se vende a granel, se utiliza el mismo lote en varias pesebreras. Al muestrearse, según tenemos entendido, sólo la pesebrera de la FS Costa del Norte, no constituye evidencia de que ese ejemplar haya estado PARTICULARMENTE expuesto a una concentración mayor de As ambiental, en comparación a otros caballos con menores niveles.

- La muestra de la pesebrera fue obtenida, al menos, 60 días después de la exposición del FS a la sustancia, por lo tanto, NO existe relación causal temporal entre la muestra de viruta y el hallazgo analítico adverso de la FS Costa del Norte. Se consideran como hechos aislados entre sí. Los caballos no comen viruta.

- El DICTUC y Laboratorio de Agroanálisis, no necesariamente poseen los mismos protocolos de muestreo o análisis (reactivos, pruebas analíticas, etc.). Adicionalmente, las muestras fueron tomadas con varios días de diferencia. Debido a esto es que los resultados de ambos laboratorios NO son comparables.

- El informe del Laboratorio de Agroanálisis especifica en su informe que éste NO ES APTO para ser utilizado en materias legales, lo cual aplicaría también para efectos sancionatorios. Nosotros tenemos un Laboratorio forense que es capaz de acreditar en cualquier instancia la presencia en los líquidos orgánicos.

- Si bien el sr. Baeza señala que las muestras fueron tomadas bajo protocolos y con cadena de custodia. No hay especificación alguna de esto ni en los informes o en los descargos (ejemplo: número de sello).
- Debido a que los informes de laboratorio están sin interpretación, salvo las del principal interesado (sr. Baeza), a nuestro entender, corresponde al arsénico total en la muestra, y no necesariamente al bio-disponible para absorción en el organismo. En el caso de la viruta el DICTUC dijo 5 partes por millón entonces no tenemos una concentración 5 partes por millón 5 contiene viruta cuanto debió haber estado expuesto el caballo para que al no ser ingerido para llegar a una concentración sobre el umbral.
- La cantidad de viruta que habría tenido que ingerir la FS Costa del Norte, tendría que haber sido de varios kilos y en muy poco tiempo, para explicar el hallazgo analítico adverso. Nada de esto se explica en los descargos.
- Aun cuando la tesis del arsénico ambiental se encuentra arraigada, el análisis estadístico de las muestras de orina obtenidas desde el 2018 a la fecha, poseen una media estadísticas de 0,01 mg/L de orina (0,01 partes por millón, ppb). Muy por debajo del umbral vigente (0,3 mg/L). Adicionalmente, este ha sido 1 de los 3 casos por sobre el umbral que se han identificado en todo este tiempo (5 años, y ≈1000 muestras). En las noticias que presentó son 5 positivos en un corto periodo de tiempo. Llamó la atención y llamó a hacer investigaciones, por lo tanto, los casos internacionales no son similares. Uno son algas que se las daba el preparador y no son todos los casos exactamente igual y existen diferencias en las legislaciones no en los principios. Por lo tanto, la UAP propone, en resumen:

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. **Patricio Baeza Álamos**.

Ejemplar: Costa del Norte.

Sustancia detectada: arsénico. Concentración: 0.51 mg/L en orina.

Penalidad: Tipo B. Artículo 283 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: Solicitada por carta de fecha 28 de julio de 2022. Resultado positivo. Concentración: 0.51 mg/L en orina.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, no registra sanciones anteriores dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Suspensión de 6 meses.
- Multa de 40 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

2.- F.S. Costa del Norte: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el 28 de octubre de 2022 (cumplido). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

El Sr. presidente observa que cuando el preparador manda la carta llama la

atención es que el después que manda la carta dice que no tiene respuesta de la carta. Cree que entre nosotros ahí hay un tema que honestamente, si bien todos estamos contribuyendo a la industria, se siente un poco desvalido en el sentido de que le hubiese gustado haber tenido conocimiento de esa carta a lo mejor hubiese dicho el protocolo no es éste porque después Patricio Baeza asesorado por Juan Pablo va donde el doctor Goic y el doctor Goic emite un certificado. Si nosotros, si a él le hubiese llegado como persona, como consejero, como representante del Sporting ni siquiera como presidente suplente, le hubiese llegado lo primero que hubiese hecho es decirle que tenía que seguir la cadena de custodia como se hizo con Sánchez, con la diferencia que con Sánchez tuvimos un pequeño detalle de no haber hecho la cadena completa. Si le hubiese llegado tendría un respaldo. Acá el doctor Goic no tiene nada que ver, está fuera de todo contexto. Pero lamenta como consejero no haber tomado otra opción.

El Sr. gerente aclara que no es la carta consultando sobre un protocolo o modo de actuación.

Se le consulta al Sr. Roberto Palumbo respecto a los hechos. Este informa que cuando se dieron los hechos se le informó a don Juan Pablo Baeza que estaba alto en arsénico, que revisara los caballos que les estaba dando. Revisa para que no se vuelva a pasar. Esto se lo hizo saber con la primera muestra que hizo referencia clásica. Por alguna razón los resultados de esos clásicos llegaron con antelación que los corridos el 9 de septiembre. No recuerda cuantos casos eran. Se le notifica y él se asusta. Lo vino a ver varias veces durante el mes. Le señala que hicieron este tema con Rodrigo Sánchez hicimos un estudio de análisis de agua, le sugirió que se pusiera en contacto con el Consejo o el comité técnico. Para que se asesore y vea que está pasando. Para la semana del ensayo, el CHS tiene un desayuno con la prensa que fue el día jueves 27 de octubre y en esa oportunidad le preguntó si siguió la recomendación. Si mandó la carta y cuando ya era resorte del preparador. La que envió el mismo día que se notificó. Se le dijo, se le advirtió, se le dijo cuidado con esto, como se hace con todos los preparadores.

El Sr. consejero Guillermo Marsh señala que había quedado con la misma duda ¿el veterinario Mariano Goic que certifica? si como se dijo que tiene que ver.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que, no existiendo un protocolo, no existe la forma de hacerlo. Es nuestra obligación y no lo hemos hecho. Hay que asumir. El preparador busca como defenderse y buscar la razón asumiendo que es inocente, la forma de demostrar cual es la causa de su problema. Tenemos que asumir nuestro grado de responsabilidad. Le parece que hay un grado imparcialidad. No puede ser que este consejo habiendo formas de demostrar todavía no tengamos una solución respecto de lo que va a pasar. Hemos actuado en forma negligente omitiendo información. La información es para todos los preparadores. Este Consejo se reúne para esto para deliberar, para creer y se debe establecer un protocolo. No sabemos qué hacer. Hay una omisión en la asistencia o ayuda.

El Sr. consejero Guillermo Marsh dice si como preparador después de tanto tiempo que presentó las cartas, fue donde Mariano Goic.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que quien podría ser que da confianza una de las mayores autoridades veterinarias del País, el jefe de veterinaria del CHS. Si no tenemos una ayuda real nuestra del Consejo para que el preparador tenga todos los medios. No tenemos ese mecanismo.

El Sr presidente opina que no era procedente recurrir al Sr. Goic. Se juntaron cosas

malas una debimos haber contestado la carta y la única manera es recurrir al igual que con Sánchez.

El Sr. gerente insiste que la carta no se refería a eso sino a otra cosa. Agrega que los preparadores han aportado poco al proceso.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz replica que si está bien recurrir al Doctor Goic y le señala al Sr. gerente que es gerente de todo el Consejo y no sólo de algunos consejeros.

El Sr. presidente llama a guardar la compostura.

La Sra. consejera Constanza Burr aclara que en el acta de noviembre se discutió parte de lo que dice el Sr. Eyzaguirre que se debe guardar una cadena custodia, recurrir a la dirección técnica. Esto se planteó.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz aclara que lo dijo la Sra. consejera Burr, pero no se aprobó ni se detalló. No se concordó en un protocolo.

El Sr. gerente señala que el hecho que se haya hecho mal, que los errores que se cometieron en el caso Sánchez son otros que los que se han dicho acá. Pero a este Consejo el haber tomado una supuesta mala resolución no lo obliga a que tengamos que seguir tomando malas decisiones.

El Sr. presidente opina que con todos los antecedentes que hay, si nosotros y él tomara el camino de ir a la justicia nos ganan de todas maneras, este caso tiene una situación compleja. En el caso de Rodrigo Sánchez se cometió un error, ya está hecho, pero le preocupa y le dice al Sr. consejero Rodrigo Quiroz que construyamos en un escenario, la gran diferencia hoy es que tenemos muy buenos laboratorios y el problema está en la toma de muestras. Entonces en todos los procedimientos de la toma de muestras tenemos que tener protocolos para todo. Las cámaras, por ejemplo, el preparador tiene un representante en la toma de muestras. Si las cámaras están malas no significa que sea una excusa para la responsabilidad del preparador. Hoy tenemos tramos muy cortos que nos puede perjudicar. Contaminación con arsénico, cocaína, llama a hacer un protocolo para diferentes situaciones, para que el preparador sepa si le pasa esto va al Consejo y su cuerpo técnico te va a asesorar en la medida que pueda hacerlo, pero no podemos seguir, en lo personal hay cosas que no fueron afortunadas.

El Sr. Rodrigo Quiroz señala que no hemos avanzado en nada seguimos en que hizo el preparador. Debieran ser los más interesados. Tenemos la dirección técnica del Consejo que trabaja para esto. Ellos deben hacerlo. Es culpa nuestra no haberlo hecho.

El Sr. consejero Guillermo Marsh se pregunta que en el caso de los preparadores ¿por qué no hicieron que actuara la comisión? Debieron llamarla para hacer todo lo que hizo Juan Pablo de las tomas de muestra. Si fuera preparador recurriría al Consejo. El Sr. Juan Pablo Baeza a llamado muchas veces al Consejo por distintos motivos.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz contesta porque no hay claridad en qué hacer.

La Sra. consejera Anita Aedo señala que en primer lugar es verdad lo que dice el abogado. Porque no se atreve a castigar a una persona presumiendo su culpabilidad, por un tema de igualdad, se acaba de absolver a Rodrigo Sánchez porque el caballo mordió la madera. Se dijo que los caballos no comen viruta tampoco comen madera. Sólo tuvo contacto. Entonces ve además al tenor de no existir un protocolo como corresponde no está de acuerdo con sancionar.

La Sra. consejera Constanza Burr agrega que en noviembre se hizo la petición de hacer por lo menos la toma de muestra en presencia de la directora técnica, por lo

tanto, cree que esas muestras debiesen ser repetidas con comparecencia de la directora técnica.

El Sr. presidente señala que estudio el caso, le ha dado vuelta, ha pensado decir claro que pasa si al azar voy a 10 corrales del CHS y tomo las muestras para ver con que me encuentro. Imaginémonos que no nos encontramos con nada o 50 y 50 contaminado sobre los niveles, ese tema le preocupa, como poder, es muy duro como ser humano ser castigador, estos temas complican, se lo dice a los propietarios, a los gremios, a los preparadores la única manera de evitar esta situación muy complicada, tenemos que tener nuestros caminos nuestros protocolos claros, estas cosas son difíciles si tuviéramos la posibilidad de hacer un remuestreo ahora, lo haríamos y no habría problema, pero no es posible, primero no será el mismo proveedor, segundo marcamos un precedente que todos se van a acoger a eso. Tenemos que hacer un camino construido por todos que sea claro y preciso que desgraciadamente no lo hicimos, por eso desgraciadamente, lo dice con aprecio y respeto si hubiese sabido de la carta le hubiese dicho que cualquier situación a la asistencia técnica, con ese respaldo otra sería la decisión. No sabe porque razón, por poca simpatía, porque quiere hacerlo como él quiere, no lo sabe. No eligió el camino que debió haber elegido.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz destaca el tema de la persona Patricio Baeza mete un 60 % de los caballos en los clásicos, durante este tiempo ha metido muchos caballos, 600 muestras aproximadamente. Ahora por el arsénico por un corral están preocupados de las cosas que no debe hacer para no tener problema y él lo advierte claramente hay un tema de contaminación accidental esporádico. Ahí está la duda. El tema de la viruta lo quería comentar casi es imposible que un preparador saque el 100% de la viruta. En la práctica lo que hace la viruta se va rellenando.

El Sr. presidente consulta por los efectos del arsénico en el caballo. Cuál es la ventaja de ocupar intencionalmente el arsénico.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz contesta que no hay ventaja. No tenemos productos con arsénico en este país. No le ve beneficio. En su caso dijeron que podía producir mejor efecto en el pelaje en el brillo del caballo. Es un producto que no se ocupa. La doctora Soza contesta que el arsénico esta normado en la hípica mundial, se dice que en bajas cantidades tiene efecto estimulante y en altas cantidades puede ser un detrimento eso dicen los estudios publicados.

El Sr. consejero Roberto Palumbo comenta respecto del abogado que intentó plasmar sobre la inocencia del preparador, también lo extrapoló el Sr. gerente al tema de los deportistas respecto al suministro de posibles sustancias, todos tenemos claros que la base de sancionar implica la presencia y no la administración, que va de la mano que los preparadores haciendo el símil con los deportistas también deben tomar los resguardos.

La Sra. consejera Constanza Burr agrega que se debe tener presente también el bienestar del animal. Del caballo no aparece dentro de lo que dijo el abogado, pero en la hípica, en el control doping también debe considerarse el bienestar del caballo. No nos referimos necesariamente una mala práctica o una práctica descuidada, sino que es un resguardo para el caballo. No se trata de perjudicar a quien prepara al caballo, se trata de proteger al caballo, un tema que no se puede perder de vista.

El Sr. consejero Guillermo Marsh señala que el círculo a través de su directorio hizo una votación y está por sancionar.

El Sr. consejero Beltrán Montt señala que el Hipódromo Chile vota por sancionar al caballo y al preparador en virtud de las siguientes razones:

a) El Código de Carreras sanciona la presencia de sustancias prohibidas en los caballos que participen en carreras públicas, o el hecho de detectarse una sustancia por sobre los umbrales que establece el reglamento. No existe una exigencia de que el Consejo deba acreditar que el preparador inyectó voluntariamente una sustancia con el ánimo de alterar el resultado de la carrera, pues tampoco esa es la imputación que se le hace.

Un caballo que corre medicamentado configura una performance ilícita ya que altera la debida equivalencia de las exigencias y prohibiciones aplicables a los demás competidores.

b) El preparador del caballo es el único responsable de su cuidado, alimentación entrenamiento, etc., y especialmente el obligado a presentarlo a correr en condiciones que cumpla con las normas que sancionan el doping.

Esta responsabilidad debe incluir obviamente sus propios actos personales como asimismo los actos de terceros a quienes el preparador contrate para ejercer sus funciones o delegue alguna parte del cuidado del ejemplar, ya sea personal propio, como también terceros contratantes de insumos o servicios para el caballo. Por lo tanto, debe velar por que el ejemplar a cargo no pueda ser objeto de ingerir o ser contaminado por una sustancia prohibida.

En este sentido discrepamos con lo argumentado en los descargos del sr. Baeza cuando señala que *“no existe norma alguna en nuestra legislación que obligue a un profesional hípico, Preparador y/o Médico Veterinario, a velar, controlar, pesquisar, verificar, los efectos de la participación del medioambiente en la contaminación de algún mineral como el arsénico antes de presentar un caballo a una competición oficial.”*

La obligación del preparador de velar por el cuidado del caballo significa que en forma diligente considere y prevea que las sustancias o alimentos que ingiera o los elementos con lo que tenga contacto no causen algún efecto adverso en su salud, como primera obligación, y al mismo tiempo, que no generen una performance ilícita por la presencia de alguna sustancia indebida.

Aceptar la tesis contraria de que el sólo hecho de no inyectar voluntariamente arsénico sea el elemento que pueda absolver al preparador genera una situación de impunidad de quien es el único responsable del cuidado del animal, y por tanto de esta forma se desligaría de sus deberes de cuidado, bajo la excusa, tampoco probada, de que no habría suministrado intencionalmente la sustancia al caballo.

De esta forma, si no se castiga este caso se abre la puerta para absolver situaciones en que, si bien pueda no haber actos dolosos, sí hay negligencia o falta de cuidado por parte del preparador, pero que quedan como “inocentes”.

c) La defensa del sr. Baeza hace hincapié en las gestiones que hizo para intentar demostrar que el arsénico habría llegado al caballo por un contacto físico con la viruta de su pesebrera, las cuales reflejan un esfuerzo que no dudamos que se haya efectuado de buena fe para intentar demostrar que ésa sería la fuente de que la sustancia hubiera aparecido en los líquidos orgánicos del caballo.

Sin perjuicio de ello tales antecedentes no pueden ser evidencia suficiente de que sea la causa por la cual llega la droga al fina sangre y que el preparador no deba igualmente responder de los eventuales actos u omisiones que derivaron en una carrera viciada por doping.

Por lo anterior, no puede resultar suficiente para eximirse de responsabilidad el hecho de que el preparador asegure que no le ha puesto la sustancia prohibida y que ello podría ser una evidencia de su inocencia, lo que es insustancial, ya que

no ha sido la imputación que le hace el Consejo Superior. La imputación que se le hizo es que el caballo a su cuidado corrió dopado, sin acusarlo de un actuar doloso.

Mención aparte merece la explicación del sr. Baeza de que casos como estos ameritan una labor *educativa por parte del Consejo* hacia los preparadores. Si bien el preparador en este caso efectúa una sincera búsqueda de la causa por la cual llega el arsénico al caballo, y recurre a profesionales reconocidos que acompañan los análisis que efectuó de supuestos elementos contaminante, ello no debe prescindir de que se trata de un profesional a quien la legislación le atribuye la responsabilidad del cuidado y que, con sus propios medios y conocimientos, se supone que debe considerar los eventos de una posible contaminación cruzada, cuestión respecto de la cual no pueda alegar ignorancia.

El escrito de defensa reconoce que a sugerencia de Roberto Palumbo, y no por iniciativa propia, el preparador habría comenzado a *“tomar muestras aleatorias en los corrales a mi cargo, para buscar la fuente de contaminación que estaba afectando a mis caballos y que claramente me mantenía en riesgo de positividad como preparador”*, gestión bien encaminada sin duda, pero en realidad debió ser una iniciativa propia del preparador y no de algún funcionario de los Hipódromos.

e) No es correcto lo que señala en sus descargos el sr. Baeza cuando indica que el Código de Carreras *“descarta de manera expresa la posibilidad de suministrar el mineral arsénico,”* pues lo que hace el artículo 17 citado es considerar que *“puede”* haber contaminación cruzada con alimentos, pero no señala, bajo ningún respecto, que sea la única forma de que la sustancia ingrese al caballo.

f) Finalmente y lo más indiscutible es que no existen evidencias en los antecedentes que entrega su defensa de que el caballo se haya contaminado con arsénico por contacto con la viruta de la cama de su pesebrera, que sería su tesis.

Son conjeturas que presentan como *“posible”* el hecho, pero que en ningún caso pueden ser estimadas como suficientes por este Consejo para determinar que ésta fue la causa de la presencia de la droga en los líquidos orgánicos del ejemplar.

En conclusión, más allá de los esfuerzos del preparador Sr. Patricio Baeza Álamos por demostrar su falta de responsabilidad en el hecho de que su ejemplar Costa del Norte haya excedido el máximo de arsénico permitido, al absolver al preparador se estaría dejando impune al responsable del cuidado del caballo por una performance ilícita, que no ha sido cuestionada en cuanto a la presencia de la sustancia, sino que, se ampara en que no habría habido un suministro doloso de su parte, lo que resulta insuficiente para liberarlo de responsabilidad como profesional. El Sr. consejero Roberto Palumbo señala que el directorio del CHS teniendo los antecedentes decidió no sancionar al Sr. Patricio Baeza, debido a las decisiones tomadas por este mismo Consejo en situaciones anteriores similares. Habiendo dicho eso deja constancia que se procedería votar a favor del distanciamiento del caballo y pérdida del premio en la carrera en cuestión.

El Sr. consejero José Troncoso fundamenta su voto y es claro que el colega equivoca los argumentos cuando habla de dos principios porque en este caso tienen relevancia jurídica no porque no son vinculantes los fallos de un tribunal respecto de un caso que se le presenta. No compartiendo a lo menos dos de los argumentos de los principios básicos que habló, principios jurídicos, va más por la teoría de la imprevisión su voto va por allá. La teoría de la imprevisión nos presenta que va más allá de todo cuidado o prevención razonable que puede presentar una persona respecto de determinado caso. En este tema es contrario a la voluntad del Sr. Baeza suministrar y probablemente no basta el actuar doloso o culposo, pero

entiende va más allá de la prevención, él ha tomado todos los cuidados y lo demuestra que hay una contaminación que no podría haber previsto en sus actos o en su profesión o responsabilidad como preparador, va más allá de esto. Asumiendo que no tuvo la intención, fue involuntario, él demuestra que el origen es exógeno y que tuvo los cuidados siempre en la administración de sus ejemplares a si como el 70 % de las muestras son de él y sólo uno aparece con eso demuestra de cierta manera que es absolutamente fortuita por eso su voto es no castigar.

La Sra. consejera Anita Aedo señala que su voto es absolver por los argumentos que señaló el abogado y para no exponer al Consejo a otro juicio y volvamos a perder.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que su voto está claro se absuelva al preparador.

La Sra. Constanza Burr señala que debemos tener presente que nosotros estamos protegiendo el bienestar del caballo y que el preparador es el responsable de él.

En los descargos el señor Baeza señala que “bajo ninguna circunstancia jurídica y de estado de derecho se puede sancionar a un preparador que no ha ejecutado ningún acto tendiente a vulnerar la norma”. Pero en materia de control doping determinar culpabilidades es de una complejidad extrema por lo que debemos apoyarnos en normativas propias de esta materia. La Resolución exenta N°865 del Ministerio del Deporte, Reglamento que Regula la Realización de Dopaje señala “Los deportistas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus muestras. Por lo tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del deportista”. En este mismo sentido se pronuncia la WADA y esto fue acogido por la legislación chilena en su decreto 41 del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Reglamento de Carreras de Chile y los reglamentos internacionales a los cuales se acoge la hípica chilena reconocen la existencia de contaminantes ambientales las cuales son exhaustivamente estudiados y revisadas considerando las distintas eventualidades que pudiesen incidir en los resultados. Y justamente en base a esto se establecen umbrales que en el caso del arsénico es 0,3 mg/lit de orina y en la hípica chilena controlada desde hace 5 años hemos podido constatar que al menos el 98% de los ejemplares está por bajo de 0,1 mg/lit y solo otros dos han presentado niveles sobre el umbral.

Se controló la viruta del proveedor del corral 51 concurriendo el Dr. Mariano Goic como ministro de fe sin haberse citado a la directora técnica del control doping que estuvo a cargo de la muestra del corral de Rodrigo Sánchez en la investigación de arsénico y que fue solicitado en el acta 1.124 de noviembre 2022. La muestra tomada solo comparte el origen con la cual habría estado expuesta Costa del Norte ya que había pasado mucho tiempo. Tampoco se acredita relación entre los niveles de arsénico detectados en la viruta y la cantidad de microgramos por litro de orina de Costa del norte. En cuanto a la carta enviada al CSHN manifestando su preocupación por niveles más altos que lo habitual de arsénico en dos de sus ejemplares, esta fue enviada horas después que había llegado su resultado positivo y solo 6 minutos antes de efectuarse las identificaciones de los caballos involucrados, por lo que en nada podría haberse cambiado el curso de este Doping positivo en particular. Su voto es por sancionar.

El Sr. presidente señala que por decisión del Directorio del VS comparte que el caballo debe ser distanciado, perder el premio y tenemos que hacer el protocolo para posibles casos futuros viendo la situación está por absolver al preparador.

Finalmente, con los votos en contra de la Sra. consejera Constanza Burr y Sres. consejeros Beltrán Montt y Guillermo Marsh, se acuerda no sancionar al preparador Patricio Baeza Álamos. Asimismo, por unanimidad, se acuerda el distanciamiento y pérdida del premio del ejemplar F.S. Costa del Norte.

III.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar "Campanillas", preparada por el Sr. Rodrigo Pulgar Araneda (Hipódromo Chile).-

El Sr. gerente da cuenta de la información del caso:

Positivo a ketamina y norketamina, correspondiente a la 1ª carrera de la reunión del día 19 de noviembre de 2022 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar "Campanillas", preparado por el Sr. Rodrigo Pulgar Araneda. El referido ejemplar ocupó el primer lugar en dicha carrera. Se adjunto informe del laboratorio con el resultado de la muestra y notificación al preparador.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. Rodrigo Pulgar Araneda.

Ejemplar: Campanillas.

Sustancia detectada: ketamina y norketamina. Concentración: 0,3 ng/ml, en sangre, aproximadamente.

Penalidad: De conformidad a lo acordado por el CSHN respecto a esta sustancia, transitoriamente se aplica el Artículo 288 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: No fue solicitada dentro de plazo.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, no registra sanciones anteriores dentro de los plazos de reincidencia para esta sustancia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Advertencia por escrito con registro en la hoja de vida.
- Multa de 15 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

2.- Caballo Campanillas: 30 días de suspensión, contados desde el 12 de diciembre de 2022 (cumplido). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que envió una carta ayer y quiere aportar que hay una duda más que razonable de la misma concentración del laboratorio si hubiese ido a Australia no se habría informado nada, en cambio en Denver sí. Espera que con el tiempo se solucione. Sabe que se formó la comisión de la Ketamina está avanzando, está trabajando, todavía hay temas que nos pueden provocar problemas más adelante. Por eso comparte la inquietud del preparador. Está pidiendo que no sea sancionado, ni la multa asociada a eso. Da la sensación de que no regularon en la comisión de la ketamina.

El Sr. consejero Beltrán Montt dice que si está en los artículos se habló de distanciamiento y la pérdida del premio. Procede a leer los artículos pertinentes.

El sr. gerente confirma que está claro en el reglamento. Lamenta que el preparador estando tan cerca de la mesa en la que participó, la desconozca y no considere el trabajo que se hizo por los expertos en el tema. Ya se trató respecto de una mesa y el Consejo por unanimidad aprobó las normas en este período especial, por lo tanto, lamenta esta situación.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz agrega que al final del trabajo de la comisión se dijo que esto partía en marzo más dos meses más para los protocolos se va a llegar ese día a un cierto grado de concentración mínima nuestra según lo acordado y eso no está.

El Sr. José Troncoso se opone a la sanción por cuanto el único perjudicado es el propietario.

El Sr. consejero Roberto Palumbo dice que la comisión fue aprobada por este Consejo por unanimidad su reglamento y los niveles que se presentan en este caso sí podrían ser perjudiciales para el caballo, por lo tanto, lo que se acordó fue distanciar al caballo, multar al preparador, existe un grado de responsabilidad del preparador lo que también se debatió, que puede ser mayor o menor según el caso. Procede aprobar la propuesta de la UAP.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz agrega que debiéramos trabajar en el tiempo para tener un solo laboratorio.

Finalmente, con el voto en contra del Sr. consejero José Troncoso, considerando todos los antecedentes expuestos, se acuerda aprobar las sanciones informadas por la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente, para los fines a que haya lugar.

IV.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Contemporáneo”, preparado por el Sr. Enrique Becar Barraza, asistente del titular Sr. Rafael Bernal Gómez (Hipódromo Chile).-

El Sr. gerente da cuenta de la información del caso:

Positivo a furosemida, en la 11ª carrera de la reunión del día 19 de noviembre de 2022 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar “**Contemporáneo**”, preparado por el Sr. **Enrique Becar Barraza (Preparador)**, en su calidad de Preparador Asistente del titular don **Rafael Bernal Gómez**.

El F.S. Contemporáneo ocupó el cuarto lugar en dicha carrera.

Se adjunta informe del laboratorio e identificación de la muestra.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. **Enrique Becar Barraza (Preparador)**, en su calidad de Preparador Asistente de don **Rafael Bernal Gómez**.

Ejemplar: Contemporáneo.

Sustancia detectada: furosemida.

Penalidad: Tipo C. Artículo 285 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: Renunció por carta de fecha 21 de diciembre de 2022.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador titular, registra sanciones anteriores (2) dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Art. 291 del Reglamento de Carreras, el tiempo de suspensión y multa aplicables se dividirán en partes iguales entre el Preparador Titular y el Preparador Asistente, anotándose en ambas hojas de vida, y se computará para los efectos de reincidencias.

De esta forma, considerando que el preparador titular tiene 2 casos anteriores (F.S. Van Basten y Wild Look), el presente caso corresponde a la 3ª oportunidad dentro de los plazos de reincidencia, por lo que la sanción a aplicar, de acuerdo al Art. 285 del RC, es la siguiente:

- Suspensión de 9 meses.
- Multa de 60 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

1.- Preparador Titular:

- Suspensión de 4,5 meses.
- Multa de 30 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

2.- Preparador Asistente (Preparador):

- Suspensión de 4,5 meses.
- Multa de 30 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

3.- F.S. Contemporáneo: 15 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el 16 de diciembre de 2022 (cumplido). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz solicita se le aclare el tema de las reincidencias porque acá aplican dos anteriores. Siendo tipo C artículo 285 son tres años entre infracción, en caso en que la Furosemida está prohibida al ser una carrera listada. Siendo la 3 vez de sustancia tipo C. solicita se revise bien para no equivocarse como vez anterior. Se procede a leer el Reglamento de Carreras en lo pertinente artículo 285.

Finalmente, considerando todos los antecedentes expuestos, se acuerda aprobar las sanciones informadas por la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente, para los fines a que haya lugar.

V.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar "Pleasant Company", preparado por el Sr. Hernán Pacheco Poblete (Hipódromo Chile).-

El Sr. gerente da cuenta de la información del caso:

Positivo a arsénico, en la 8ª carrera de la reunión del día 26 de noviembre de 2022 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar "**Pleasant Company**", preparado por el Sr. **Hernán Pacheco Poblete**.

El F.S. ocupó el primer lugar en dicha carrera.
Se adjunta informe del laboratorio e identificación de la muestra.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. **Hernán Pacheco Poblete.**

Ejemplar: Pleasant Company.

Sustancia detectada: dexametasona. Concentración: 25 +/- 0,7 pg/mL, en sangre.

Penalidad: Tipo C. Artículo 285 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: Renunció por carta de fecha 20 de diciembre de 2022.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, registra sanciones anteriores (1) dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Suspensión de 6 meses.
- Multa de 40 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

2.- F.S. Pleasant Company: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el 19 de diciembre de 2022. El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

Finalmente, considerando todos los antecedentes expuestos, se acuerda aprobar las sanciones informadas por la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente, para los fines a que haya lugar.

VI.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar "Taishan", preparado por el Sr. Rafael Bernal Torres (Valparaíso Sporting).-

El Sr. gerente da cuenta de la información del caso:

Positivo a metocarbamol, en la 6ª carrera de la reunión del día 11 de diciembre de 2022 en el Valparaíso Sporting, que recae en el ejemplar "**Taishan**", preparado por el Sr. **Rafael Bernal Torres.**

El F.S. ocupó el primer lugar en dicha carrera.

Se adjunta informe del laboratorio e identificación de la muestra.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sr. **Rafael Bernal Torres.**

Ejemplar: Taishan.

Sustancia detectada: metocarbamol.

Penalidad: Tipo C. Artículo 285 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: Renunció por carta de fecha 4 de enero de 2023.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, registra sanciones anteriores (1) dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Suspensión de 6 meses.
- Multa de 40 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

2.- F.S. Taishan: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el 3 de enero de 2023. El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

Finalmente, considerando todos los antecedentes expuestos, se acuerda aprobar las sanciones informadas por la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente, para los fines a que haya lugar.

VII.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar "Kay Kay", preparado por la Sra. Ercira Alarcón Jara (Club Hípico de Concepción).-

El Sr. gerente da cuenta de la información del caso:

Positivo a metocarbamol, en la 2ª carrera de la reunión del día 13 de diciembre de 2022 en el Club Hípico de Concepción, que recae en el ejemplar "**Kay Kay**", preparado por la Sra. **Ercira Alarcón Jara**.

El F.S. no finalizó la carrera, fue eutanasiado en pista.

Se adjunta informe del laboratorio e identificación de la muestra.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Sra. Ercira Alarcón Jara.

Ejemplar: Kay Kay.

Sustancia detectada: triamcinolone acetonide.

Penalidad: Tipo C. Artículo 285 del Reglamento de Carreras.

Contramuestra: Renunció por carta de fecha 4 de enero de 2023.

Reincidencia: Revisada la hoja de vida del preparador, no registra sanciones anteriores dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar son las siguientes:

1.- Preparador:

- Suspensión de 3 meses.
- Multa de 20 UF.

Finalmente, considerando todos los antecedentes expuestos, se acuerda aprobar

las sanciones informadas por la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book lo resuelto precedentemente, para los fines a que haya lugar.

VIII.- Fijación de sesión extraordinaria para la revisión de casos de doping positivo.-

El Sr. gerente explica que se debe a nuevos casos de doping positivo que no estuvieron para esta reunión que son el caso de Oscar Silva, Racatán, y el caso de Fredy Hidalgo, Conde Palatino, se encuentran pendientes los plazos para descargos. Como no se ha fijado reunión en febrero, la idea es plantear la conveniencia de generar una reunión extraordinaria para fines de mes para revisar estos casos y no esperar para otra reunión.

Se acuerda fijar reunión extraordinaria de Consejo para el día 31 de enero de 2023, a las 12:00 horas. Puntos de la tabla.

- 1.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Racatán”, preparado por el Sr. Oscar Silva Sepúlveda (Club Hípico de Santiago).
- 2.- Revisión y pronunciamiento respecto al doping positivo del ejemplar “Conde Palatino”, preparado por el Sr. Fredy Hidalgo Flores (Club Hípico de Santiago).
- 3.- A solicitud de la Asociación de Propietarios: Situación de jinetes extranjeros que participan en el Club Hípico de Concepción, y su posible participación en los hipódromos centrales.
- 4.- A solicitud del gremio de Preparadores: Solicitud de pedir a Laboratorios del Sistema Doping, las cantidades mínimas detectables de las moléculas positivas desde hace 2 años a la fecha.

IX.- Información de avances de la Comisión sobre el uso de la fusta.

Atendido lo avanzado de la hora y que aún la comisión no tiene la propuesta, el Sr. presidente propone que en la reunión extraordinaria se vea este tema. Hoy sería irresponsable.

El Sr. Guillermo Marsh señala que estará de vacaciones. Se pondrá de acuerdo la comisión e informará. Informa que se reunió con los comisarios del HCH y CHS y le dijo a Luis Araya que se reuniera para congeniar y hacer prontamente una reunión que vea en todo ente hípico para que todos los cargos sean iguales, no pueden tener reglamentos diferentes.

X.- A solicitud de la Asociación de Propietarios: Situación de jinetes extranjeros que participan en el Club Hípico de Concepción, y su posible participación en los hipódromos centrales.

Se deja pendiente y se incluye en la tabla de sesión extraordinaria del 31 de enero de 2023.

XI.- A solicitud de la Asociación de Propietarios: Revisión de normas que regulan el cambio de aperos, y la sanción al caballo.

El Sr. consejero José Troncoso señala que le pasó un caso particular y por eso se dio cuenta. Es común que un jinete haga cambio de apero. El jinete cometió un

error y es sancionado. Como propietario aparece como castigado dos veces. Corre con peso mayor al estipulado da beneficio. En la siguiente carrera que el caballo no llega se le vuelve a castigar por algo que no tiene injerencia el propietario. Esto debiera cambiarse.

El Sr. consejero Roberto Palumbo aclara que esto es competencia de los hipódromos. La posición del CHS es que hagan llegar al directorio la solicitud para revisar el reglamento del hándicap. Para ver los alcances.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz dice que el Consejo podría recomendar. Castigar al jinete, pero también al caballo y al propietario no le parece.

El Sr. consejero Beltrán Montt señala si dos caballos igual peso 52 kilos índice 10 y te excedes en un kilo vas a tener 53 kilos con índice 11 y 53 kilos en otro índice.

El Sr. consejero José Troncoso dice si el jinete se equivoca corre en desventaja. No puedes tener en una carrera dos caballos con el mismo peso corriendo en distinto índice, es desigual.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que esto es posterior, cuando el jinete confirma peso y ese jinete corrió con kilo demás se castiga al jinete, pero también castiga al caballo. Ese caballo que no figuró no le permite hacer el punto. Sube artificialmente. El caballo es calidad 10 y está corriendo en calidad 11 artificialmente. Ya es perjudicado en el peso en la misma carrera porque no corrió con 53 corrió con 52. En la siguiente carrera por un hecho distinto a la voluntad del propietario se le sube en forma artificial más en la tercera fila con el mismo peso que debió correr la carrera anterior.

El Sr. consejero Beltrán Montt señala que es materia del Reglamento de Hándicap que da la facultad al hipódromo. El tema es más complejo porque afecta las carreras de índice Tendrían que enviar la solicitud a los hipódromos.

Se acuerda que se haga presentación directa a los hipódromos, no es resorte de este Consejo y se informe el resultado para ver como avanzar.

XII.- A solicitud del gremio de Preparadores: Revisión a petición del Preparador Sr. Manuel Velarde B. en solicitud a rebaja de multa de sanción anterior.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz señala que el preparador Manuel Velarde solicita a propósito del reglamento de la Ketamina rebajar la multa porque ya cumplió su castigo, rebaja de multa a 15 uf por la necesidad, ciertos niveles de situación económica de los preparadores y él lo necesita. Se rebajaron las multas a todos.

El Sr. gerente aclara que el acuerdo del Consejo fue sin efecto retroactivo, sino se especificó a aquellos que estaban cumpliendo en aquel momento que fueron tres casos que se ajustaron y el resto todos los casos anteriores se mantuvieron tal cual fueron sancionados en su minuto. Ese fue el criterio.

El Sr. consejero Roberto Palumbo señala que en la comisión de Ketamina se entendió que eso no era resorte de esa comisión. No se votó a favor y es materia de cosa juzgada. Ya fue votado en su momento en el Consejo.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz dice que se tomó un acuerdo y a la semana las multas fueron rebajadas. Acá se votó que no se tocaron las multas y después se rebajaron. Él informó que se rebajaba la multa en el tiempo pero que la multa no se tocaba.

El Sr. consejero Roberto Palumbo entendió que fue para los que estaban cumpliendo, los sancionados no. Se bajó a lo que estableció la mesa de la comisión.

Se aclarará la próxima reunión.

El Sr. consejero Rodrigo Quiroz propone rebajar la multa a Manuel Velarde, porque corresponde. Están de acuerdo en rebajar la multa la Sra. consejera Anita Aedo y los Sres. consejeros José Troncoso y Rodrigo Quiroz. En consecuencia, se acuerda rechazar la petición del gremio de Preparadores referido a la revisión a petición del Preparador Sr. Manuel Velarde B. en solicitud a rebaja de multa de sanción anterior.

XIII.- A solicitud del gremio de Preparadores: Solicitud de pedir a Laboratorios del Sistema Doping, las cantidades mínimas detectables de las moléculas positivas desde hace 2 años a la fecha.-

Se deja pendiente.

XIV.- Asuntos Varios-

1.- Próxima reunión ordinaria: 07 de marzo de 2023, a las 12 horas, presencial.

Se pone término a la sesión a las 14:53 horas.

Pablo Salgado D.

Roberto Palumbo M.

Beltrán Montt S.

Constanza Burr F.

Guillermo Marsh C.

Rodrigo Quiroz S.

José Troncoso O.

Anita Aedo U.

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque C.